

**INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANIA SOBRE EL PROYECTO QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN LOS DELITOS VINCULADOS A LOS DETENIDOS DESAPARECIDOS Y EJECUTADOS POLÍTICOS.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

**PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL DEBATE:**

En el debate de la Comisión fueron escuchadas las siguientes personas:

El Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza; el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa; la asesora del Subsecretario del Interior, señora Antonia Urrejola; por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, la señora Lorena Pizarro, Presidenta; la señora Viviana Díaz, Secretaria General; la señora Mireya García, Vicepresidenta; la señora Gabriela Zúñiga, Secretaria de Finanzas y el señor Gonzalo Muñoz, Jefe de Relaciones Públicas; asimismo fueron escuchados los señores Demetrio Sampson, de Iquique y Nelson Trejo de Curicó, las señoras Silvia González de Arica y Tania Arce de Iquique, familiares de detenidos desaparecidos; por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos la señora Patricia Silva, Presidenta; la señora Hilda Rozas, Jefa de la Comisión Finanzas y los señores Víctor Hugo Fuentes y Claudio Ibarra; por la Fundación de Ayuda Social de Iglesias Cristianas (FASIC) la señora Verónica Reyna, Coordinadora del Área de Derechos Humanos y los abogados señores Héctor Salazar, Nelson Caucoto y Alberto Espinoza; por la Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos, los señores Jorge Sáez y Miguel Retamal, Presidente y Vicepresidente, respectivamente; por el Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS), la señora Simona Ruy-Pérez, Directora; por Amnistía Internacional, el señor Sergio Laurenti, Director Ejecutivo; la abogada señora Pamela Pereira; por la Corporación de Beneficiarios PRAIS, el señor Miguel Rojas, Presidente; el señor Luis Ramos, Jefe de Relaciones Públicas, el señor Luis Pérez, Secretario; por el Programa PRAIS del Ministerio de Salud, la señora Irma

Rojas, Encargada Nacional; el señor José Ancán, asistente social y la señora Rosario Domínguez, sicóloga.

Asimismo, se realizó una audiencia pública, en la cual fueron escuchadas treinta y tres organizaciones representadas por las siguientes personas:

- Doña Nely del Carmen Cárcamo por la Agrupación de ex Presos Políticos de Osorno;
- Don Raúl Celpa por la Comisión Nacional Unitaria de Exonerados Políticos de Chile;
- Don Alejandro Fuentes, por la Agrupación de ex Presos Políticos de las Fuerzas Armadas;
- Doña Virginia Valdés, Presidenta de la Corporación de Retornados;
- Don Jorge Sáez, Presidente de la Agrupación Nacional de ex Presos Políticos;
- Don Patricio Negron, Coordinador de ex Presos Políticos de Santiago;
- Don Ricardo Tobar, por la Coordinadora del Personal Exonerado de la Armada;
- Don René Guzmán, por la Agrupación de ex Estudiantes y ex Dirigentes Perseguidos por la Dictadura de Pinochet;
- Don Eduardo Herrera, Presidente de la Agrupación de Exonerados de Talca;
- Doña Lorena Pizarro, Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos;
- Doña María Luisa Barría, Presidenta de la Agrupación de Beneficiarios PRAIS de Osorno;
- Doña Ester Araneda, por Coordinadora Agrupación de Familiares Detenidos Desaparecidos de Concepción;
- Doña Mercedes Fernández, por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Parral;
- Don Vasily Carrillo, Coordinador de Verdad y Justicia;
- Doña Julia Urquieta, abogada de la Asamblea Nacional por los Derechos Humanos;
- Don Juan Leonardo Maureira, Presidente de la Agrupación de Detenidos Desaparecidos de Paine;
- Don Víctor Rosas, abogado Secretario General de la Agrupación de Presos Políticos;
- Don Luis Enrique Salinas, Administrador del Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación (PIIE)
- Don Mario Lara, Secretario General de la Coordinadora Exonerados Políticos de la V Región;
- Doña Zaida Cancino, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la V Región;
- Doña Simona Ruy-Pérez, Directora de del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS);

- Doña Sonia Ramírez, Presidenta de la Corporación de Beneficiarios PRAIS de la V Región;
- Don Enrique Núñez, por la Agrupación ex Presos Políticos de la V Región;
- Doña Carmen Gloria Díaz, Coordinadora Jurídica de la Corporación Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU);
- Don Oscar del Fierro, por la Agrupación de ex Presos Políticos del Partido Socialista;
- Don Pedro Sepúlveda, Corporación de Beneficiarios PRAIS de Valdivia.
- Don Raúl Flores, por la Asociación de Familiares, Amigos y Compañeros “Miristas Caídos”;
- Doña Ida Sepúlveda, Presidenta de la Agrupación Ejecutados y Detenidos Desaparecidos de la Provincia de Valdivia;
- Doña Merari Agurto, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región;
- Don Renato Vera, por la Corporación de Beneficiarios PRAIS de la VI Región
- Don Flavio Rossi, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la I Región – Iquique;
- Don Héctor Marín, por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos Detenidos Desaparecidos de Iquique, y
- Don Jorge Candia, por la Comisión Unitaria de Exonerados Políticos de Viña del Mar.

Además, estuvieron presentes en esta audiencia pública las siguientes personas:

El señor David Acevedo González y las señoras María Acevedo y Fresia Acevedo de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora Ester Araneda Gallardo, Agrupación de Familiares Detenidos Desaparecidos de la VIII Región; la señora Guacolda Araya de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; el señor Alfredo Araya, ex preso político de la IV Región; la señora Oriel Araya, ex presa política de Quillota; el señor Nelson Agustín Arambun, Comisión Ética Contra la Tortura V Región; el señor José Arredondo, ex preso político, dirigente de Mopare y miembro de la Brigada del Partido Socialista de Quillota; las señoras Rosa Beatriz Avila y Herminia Ávila, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Rosa Becerra, de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; el señor Marcelino Bugueño, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; el señor Manuel Cabrera, Coordinadora de Exonerados Políticos de la V Región; el señor Eduardo Carreño, Agrupación de ex Presos Políticos de la V Región; las señoras Ruth Carreño y Georgina Castro de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora Marta Elena Castro Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Valdivia; las señoras Ernestina del Carmen Cerda y Lucrecia Céspedes de la

Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora Blanca Céspedes de Quillota; la señora María Luz Castro, de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora María Eliana Comené, Agrupación de Ex presos y presas políticas de la V Región; la señora Adriana Cortés, de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Viviana Díaz, Secretaria General de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; el señor Nelson Díaz, Vicepresidente Nacional de la Coordinadora Nacional de Exonerados de Chile; la señora Sara Duarte de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora María Cristina Escanilla de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Parral; el señor Manuel Alfonso Espicel del Frente de Trabajadores Exonerados Políticos de la V Región; el señor Miguel Luis Farías, ex preso político e integrante de la Comisión de Derechos Humanos de Curicó; la señora Odesa Flores, Agrupación Nacional ex Presos Políticos de Iquique; el señor Omar Gajardo de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; el señor Ulises Gallardo, Familiares, Amigos y Compañeros de los Miristas Caídos; la señora Ana González, Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; el señor Benjamín Hernández de la Asociación Nacional Exonerados Políticos de ENAP, Zonal Concon; la señora Verónica Inostroza de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Valdivia; el señor Wally Kunstmann, Agrupación Nacional de ex Presos Políticos; las señoras Juana Lazo, Isabel Lazo, Jacqueline Lazo, Raquel de las Nieves Lazo y Juan Leyton de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; el señor Carlos Lara, Agrupación de Exonerados Políticos de la V Región; las señoras Elena Lizama, Olga Lizama, Teresa Lizama y Mónica del Rosario Lizama de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine; la señora Edith López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Valparaíso; el señor Luis Mancilla, exonerado político de Valparaíso; el señor Simón Marin de la Corporación de Beneficiarios Prais de Valparaíso; la señora Liliana Mason de la Coordinadora Regional de ex Presos Políticos de Santiago; la señora Monique Markowicz de la Comisión de Derechos Humanos de Viña del Mar; el señor Ricardo Martínez de la Agrupación de ex Presos Políticos; el señor Norberto Martínez de la Comisión Nacional Unitaria de Exonerados Políticos; la señora Norma Matus de la Agrupación de Detenidos Desaparecidos; el señor Bernardo Mella, ex preso políticos de la VI Región; la señora Lucinda Mena de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Lucrecia Menote López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Leonila Menéndez, ex presa política de Valparaíso; la señora Ana Molina López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; Marcos Morgunoosky, Corporación de Beneficiarios Prais de Valparaíso; Carlos Muñoz Mena de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; el señor Gonzalo Muñoz López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; la señora Silvia Muñoz López de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; el señor Jorge Naipil de la Agrupación de ex

Estudiantes de Osorno; el señor Ramón Núñez, Director de la Corporación Nacional de Retornados; el señor Darío Oliva de Corporación Nacional de Retornados Políticos; la señora María Angélica Ortiz de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora Carolina Oyarzo de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Paine; el señor Ricardo N. Peña, exonerado y preso político de Valparaíso; el señor Juan Carlos Pérez, exonerado y torturado de Santiago; la señora Silvia Quinteros de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Maipú; la señora Apolonia Ramírez de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; la señora Isabel Ramírez de la Corporación de Beneficiarios Prais de la V Región; el señor Miguel Retamal, Vicepresidente de la Agrupación Nacional de ex Presos Políticos; las señoras Mercedes Retamales, Valeria Retamales y Valentina Retamales de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; la señora María Teresa Ríos de la Brigada de ex Presos Políticos del Partido Socialista; la señor María Isabel Rodríguez por ex Presos Políticos de la V Región; la señora Irma Rojas, Encargada Nacional del Programa Prais; la señora Hilda Saldívar de la Corporación de Beneficiarios Prais; la señora Mercedes Sánchez de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la VIII Región; el señor Nelson Sánchez de la Comisión Nacional de Exonerados Políticos; el señor Gastón Sánchez de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la V Región; las señoras Carmen Santander y Alicia Santander de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Paine; Gusney Sepúlveda de la Agrupación de Ex Presos Políticos; la señora Angela Santana de la Agrupación de ex Presos Políticos de la V Región; la señora Soledad del Carmen Silva de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Paine; la señora Lilian Silva de la Agrupación Nacional de ex Presos Políticos de Santiago; las señoras María Irma Solís y Graciela Tamayo de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Paine; el señor Ricardo Tobar de la Coordinadora del Personal Exonerado de la Armada de Viña del Mar; el señor Ricardo Torres del Diario El Exonerado de Concepción; el señor José Ubilla de la Coordinadora de Exonerados de la V Región; la señora Sonia Valenzuela de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Paine; la señora Irma Vargas de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Valdivia; la señora Carolina Vega del Comando de Exonerados Políticos de la VI Región; la señora Carmen Vivanco de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Santiago; la señora Gabriela Zúñiga de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y la señora Alicia Zúñiga de la Comisión de Derechos Humanos de Valparaíso.

De los dichos, objeciones, modificaciones solicitadas y peticiones formuladas por estas personas o entidades, dan cuenta las actas de las sesiones de la Comisión en que se trató este proyecto.

## FUNDAMENTOS DEL MENSAJE.

El Presidente de la República se dirigió al país a fines de agosto de 2003, para anunciar un conjunto de medidas dirigidas a sanar las heridas producidas por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Estas propuestas tienen por objeto la apertura de espacios que permitan avanzar en dicho camino, consciente de que nunca podrá haber una solución definitiva para una situación como la vivida.

Se dice en el mensaje que muchos han creído que para superar los traumas del pasado bastaba con hacer “borrón y cuenta nueva”, o con echar tierra sobre la memoria, y algunos hasta han llegado a negar la existencia de tanto horror, atrocidades y brutalidades con que se cometieron dichos delitos. Sostiene también el Ejecutivo que una sociedad no se hace más humana negando el dolor ni las páginas oscuras de su historia; al contrario, dicha sociedad con ello sólo se denigra y envilece.

El dolor de la pérdida de un hijo o hija, hermano o hermana, del padre o la madre, del cónyuge, nunca se extingue; podemos aspirar a aprender a vivir con el dolor, a evitar que ese dolor se transforme en odio y ansias de venganza, y a reparar en parte los perjuicios que nos ha causado.

El gobierno ha asumido como un deber, legar a las nuevas generaciones una nación unida y en paz, y con la conciencia moral de que ha dado los pasos necesarios en verdad, justicia y reparación.

El Presidente de la República señala en el mensaje que “al día siguiente de asumir mi mandato presidencial, en el acto del 12 de marzo de 2000 en el Parque Forestal, manifesté mi invitación ‘a enfrentar con dignidad y con entereza, a través del diálogo y del respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, lo que todavía tenemos pendiente en materia de derechos humanos’.”

Hoy en Chile se respetan los derechos humanos; pero necesitamos avanzar más aceleradamente en el cierre de nuestras heridas por los mismos caminos que con sensatez y determinación hemos seguido hasta ahora: el de los Tribunales de Justicia y del imperio de la ley, sin excepciones.

Para que no vuelvan a ocurrir las atrocidades que sucedieron en el pasado, debemos cuidar celosamente la convivencia conseguida con tanto esfuerzo en estos años y el irrenunciable patrimonio de nuestra historia republicana.

Es necesario dice el Primer Mandatario, que quienes vivimos el quiebre institucional y teníamos responsabilidades en las distintas áreas de la vida nacional no dejemos nunca de pensar y reconocer,

con humildad y realismo, cuáles fueron los errores individuales y colectivos que nos llevaron a un momento terrible en nuestra historia patria.

Nadie puede declararse ajeno a la profunda división que ocurrió entre nosotros. Intentar comprender y asumir el contexto y las causas del quiebre civil de ese entonces no significa, en modo alguno, justificar lo que posteriormente sucedió, en que agentes del Estado persiguieron organizadamente, y con inusitada violencia, a quienes pensaban distinto. Se violaron sistemáticamente los derechos humanos. Se asesinó, se torturó, se detuvo y se hizo desaparecer a personas. Sus familiares, y todo Chile, tienen el derecho y la necesidad de saber la verdad acerca de qué ocurrió con esas personas.

La política de los Gobiernos de la Concertación en materia de derechos humanos se ha basado en tres pilares fundamentales: Verdad, Justicia, Reparación.

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que presidió don Raúl Rettig, y que fuera impulsada durante el gobierno de don Patricio Aylwin, y especialmente la Mesa de Diálogo instalada por el gobierno del Presidente Frei, fueron instancias que incorporaron a las instituciones armadas, formalmente, al diálogo nacional sobre las violaciones a los derechos humanos.

Los temas de verdad y justicia cobraron una nueva dimensión, en la acción de la Justicia, encontrándose hoy en día abiertos más de 300 procesos relativos al paradero, suerte o destino de los detenidos y desaparecidos, en los que se busca la verdad de más de mil víctimas.

Hemos avanzado en la obtención de la verdad, justicia y reparación; aún más, hoy en día hemos visto como se han sumado a esta tarea nacional de buscar la verdad y la justicia respecto a las violaciones de los derechos humanos, voces que, hasta ahora, se negaban a reconocer lo sucedido.

El Gobierno señala que ha recibido la opinión de las iglesias, de instituciones laicas, sociales y políticas, de la coalición de gobierno, y de la oposición que –independientemente del pasado– hoy participa de esta tarea común, generando las bases para una nueva realidad de cooperación, que constituye un logro para el país.

Los pasos dados por el Ejército y el conjunto de las Fuerzas Armadas explicitando con total profesionalismo su doctrina republicana, –y que hoy todo Chile les reconoce– contribuyen fuertemente al clima que permite plantearnos, unidos como país, nuevos avances en este delicado aspecto de nuestra vida nacional.

El mensaje anota que, después de escuchar a tantas personas y grupos, al Gobierno le asiste la convicción más profunda de

que los objetivos de verdad y de justicia son moralmente irrenunciables y de que sólo los Tribunales de Justicia constituyen la instancia para avanzar en la verdad y en la aplicación de la justicia de acuerdo a la ley vigente.

Por ello, el Gobierno no se hace cargo de ninguna propuesta que signifique establecer punto final a los procesos, ya sea porque son propuestas moralmente inaceptables, o bien, jurídicamente ineficaces. Asimismo, deja a cargo de los tribunales la interpretación respecto del Decreto-Ley de Amnistía.

El camino de la verdad es susceptible de encontrar un mayor perfeccionamiento en sus instrumentos y mecanismos.

A partir de los logros ya alcanzados, se propone un conjunto de reformas legislativas tendientes a alcanzar el conocimiento más pleno posible de aquella parte de la verdad que aún falta por saber y cuyo logro constituye un imperativo ético: la ubicación de las personas detenidas desaparecidas y de las personas ejecutadas, así como el esclarecimiento de las circunstancias de dicha desaparición o muerte.

Esta iniciativa se orienta a distinguir entre quienes organizaron y planificaron la represión, dieron las órdenes, dirigieron la ejecución de los crímenes o los ejecutaron directamente con consentimiento, y aquellos que participaron en ellos porque no tenían alternativa de negarse sin riesgo de sus propias vidas, o que fueron cómplices o encubridores.

Si estas últimas personas están dispuestas a cooperar con la verdad y la justicia, parecería lógico considerar una penalidad menor para ellos, una vez establecida la verdad.

El proyecto se propone como una normativa especial, esto es sin perjuicio de la aplicación de las normas generales, tales como las causales de extinción de responsabilidad, los conceptos de participación, el "iter criminis", etcétera.

## **DESCRIPCIÓN E IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.**

El proyecto define dos asuntos vinculados a su ámbito:

- Los delitos a los que se aplica y
- Los partícipes que no podrán invocar sus beneficios.

### **Delitos a los cuales se aplica.**

El proyecto define los delitos a los cuales se aplica en base a tres criterios.

En primer lugar, individualiza los delitos. Estos son: homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, inhumaciones o exhumaciones ilegales y los delitos conexos con los anteriores;

En segundo lugar, señala el período en el cual se deben haber cometido: 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990, y

El tercer factor que establece la ley, dice relación con las víctimas de estos delitos. Estas deben haber sido calificadas como tales por la Comisión de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

### **Partícipes a los cuales no se aplica nunca el proyecto.**

El proyecto establece claramente a los sujetos a los que no se aplicará nunca el régimen de estímulos que diseña la ley para la obtención de información.

1. No se aplicará a aquellas personas que intervinieron en los delitos recién señalados, forzando, induciendo, instigando u ordenando su ejecución; o,

2. En segundo lugar, a aquellas personas que hubieran participado en su organización o planificación.

### **Estímulo para la entrega de la información.**

El proyecto consulta dos situaciones para estimular la entrega de información útil destinada a obtener la ubicación de los detenidos desaparecidos.

El proyecto aprobado por la Comisión establece que quienes entreguen antecedentes, y que al 31 de julio del 2003, aún no estén imputados, procesados ni condenados, y que voluntariamente se presenten al Tribunal, y que lo hagan dentro de los 180 días de la publicación de esta ley, podrán beneficiarse con una circunstancia atenuante muy calificada que rebajará la pena en uno, dos o tres grado inclusive, según lo determine el juez, siempre que los antecedentes que entreguen reúnan el carácter de fidedignos, efectivos y comprobables, acerca del paradero de las víctimas o acerca de las circunstancias de su desaparición o muerte.

Respecto de los autores que aporten información en los términos exigidos en esta ley, y de los antecedentes del proceso, el juez llegue a la convicción de que su comportamiento haya sido de simple instrumento, el beneficio señalado sólo se aplicará cuando su participación sea de aquellas contempladas en los números 1 y 3 del artículo 15 del Código Penal. Las referidas personas, consultadas en los números 1 y 3 del artículo 15 del Código Penal, son: a) los que toman parte en la ejecución del hecho,

sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite, y b) los que concertados para su ejecución facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

### **Reglas procesales especiales.**

El segundo elemento que contempla el proyecto, aparte de los estímulos para la entrega de información, es un conjunto de reglas procesales para hacer viable lo anterior.

Estas reglas son las siguientes:

### **Reserva de identidad y secreto.**

Se establece que, sin perjuicio de las normas generales sobre el secreto del sumario, la identidad de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los artículos precedentes, se mantendrá en secreto durante el desarrollo del proceso hasta la dictación del auto de procesamiento en su contra, o en caso de que tal declaración se preste con posterioridad al mismo, hasta el cierre del sumario.

En todo caso, sólo las partes tendrán acceso a esta información, hasta la dictación de la sentencia ejecutoriada.

Si fuere necesario, serán aplicables para estos casos las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código de Procedimiento Penal, y toda otra que resulte pertinente para asegurar la vida e integridad física de quienes declaren según lo dispuesto en esta ley.

### **Vista preferente de las causas.**

Con el objeto de acelerar el conocimiento de los procesos en las cortes de apelaciones, el proyecto de ley incluye una norma que da preferencia en la tabla respectiva para la vista de las causas, a los procesos por los delitos mencionados en el artículo 1º, aún cuando no haya personas procesadas en prisión preventiva.

### **Improcedencia de responder por falso testimonio, perjurio y obstrucción a la justicia, respecto de quienes liberen información.**

A fin de favorecer la entrega de la información, el proyecto establece que los antecedentes proporcionados de conformidad a sus disposiciones, no podrán ser utilizados para hacer efectiva la responsabilidad que pudiere caberle a quien los brindare, por los delitos de falso testimonio, perjurio u obstrucción a la justicia, en virtud de declaraciones que hubiere formulado previamente a los Tribunales de Justicia por los mismos hechos sobre los que ahora declara, para cuyo efecto establece que será

inaplicable el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal disposición que no permite la retractación de lo expuesto por el reo en su confesión.

### **Apreciación de la prueba y libertad provisional.**

El artículo 8º del proyecto establece que en el conocimiento de las causas a que se refiere esta ley, el juez apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, salvo en lo que corresponda a la acreditación del hecho punible.

Asimismo, se dispone en el artículo 7º que la circunstancia de haber proporcionado antecedentes en los términos establecidos en el artículo 3º de esta ley, deberá ser especialmente considerada por el tribunal cuando, en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1º de la presente ley, deba resolver respecto de la solicitud de libertad provisional de alguno de los procesados.

### **Traslado de causas desde la Justicia Militar.**

Al igual que lo que se estableció en las “leyes Cumplido”, en el artículo transitorio de esta proposición de ley se establece el traspaso de todos los procesos en que se investiguen casos de violaciones a los derechos humanos a que se refiere el artículo 1º, ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, en actual tramitación en los Tribunales Militares, a la justicia ordinaria, para la prosecución de las investigaciones, independientemente del estado en que se encuentren.

### **Nombramiento de jueces especiales.**

El proyecto consulta que corresponderá el conocimiento de los procesos por delitos mencionados en el artículo 1º a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte Suprema. Para estos efectos se faculta a la Corte Suprema para designar tantos ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación.

### **Integración de la Corte Suprema.**

También se dispone que para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1º del proyecto en informe, que hubieren sido instruidos ante la justicia militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales, por lo que no procederá que se integre con el Auditor General del Ejército, como lo dispone el artículo 70 A del Código de Justicia Militar.

## **Reparos de la Corte Suprema.**

No obstante que la Excma. Corte Suprema, en el oficio en que se pronuncia sobre este proyecto, señala que las nuevas atribuciones que se otorgan a los tribunales de justicia no le merecen mayores objeciones, formula dos reparos.

En el inciso segundo del artículo transitorio se dispone que corresponde a dicha Corte designar un "juez con dedicación exclusiva" para que se avoque al conocimiento de los respectivos procesos.

A este respecto, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 66 ter del Código de Procedimiento Penal y habida especial consideración de que los procesos son remitidos a las cortes de apelaciones y no a la Corte Suprema, parece más adecuado que sean aquellas las que determinen la designación pertinente.

En segundo término la Corte Suprema estima que sería aconsejable precisar, en el artículo transitorio, que los procesos han de remitirse al ministro o juez que se designe.

\*\*\*\*\*

Con estas propuestas el Ejecutivo estima, como señaló en su oportunidad, que no sólo se está planteando el deseo de que nuestro país no vuelva a vivir jamás episodios como aquellos que motivan en este momento nuestra atención, sino que además se está valorando el camino que hasta la fecha hemos recorrido. Ese camino ha sido el de la madurez y la responsabilidad para tratar nuestra historia y sus traumas, y perfeccionar, paso a paso, las vías que nos llevan a la verdad, la justicia, la reparación y a la prevención de nuevos quebrantamientos en nuestra convivencia y sentido de humanidad.

Agrega el mensaje que algunas de las democracias sólidas, paradigmáticas en el respeto de los derechos humanos y las libertades individuales que hoy admiramos en los países desarrollados, atravesaron no hace muchas décadas por situaciones históricas marcadas por episodios terribles y violentos donde las violaciones de los derechos humanos tuvieron también carácter masivo. Tales democracias lograron, con mayor o menor dificultad, curar sus heridas y construir un presente de libertad y prosperidad. En ninguna de ellas la memoria fue borrada, sino que se ha transformado en parte de una historia compartida y en una advertencia para las nuevas generaciones acerca de la necesidad de cuidar el patrimonio de respeto a los derechos humanos que se han transformado en un bien de toda la sociedad.

Eso es lo que queremos también nosotros señala el mensaje: un país democrático, próspero, solidario, en donde el respeto de los

derechos humanos sea parte de su identidad más profunda, del sentido moral común de todos los chilenos.

A diferencia de ayer, el gobierno considera que todos los chilenos coinciden en la necesidad de encontrar la verdad y la justicia a través de los Tribunales de Justicia y de reparar, aún si fuere parcialmente, el dolor de los familiares de los detenidos desaparecidos. Son esos pilares muy poderosos los que nos permiten vislumbrar un horizonte de unidad moral.

No cabe duda que el camino que los gobiernos democráticos eligieron fue el camino justo. Los cierres precipitados, las impunidades, las soluciones al margen de la verdad y la justicia, terminan por resquebrajarse y, como una herida mal curada, vuelven a aparecer en la vida social, generando más dolor y mayores complicaciones institucionales.

Ese es el sentido profundo del camino recorrido y de las propuestas que se someten a consideración de esta Corporación.

\*\*\*\*\*

## **APROBACION DEL PROYECTO.**

### **Discusión general.**

Durante la discusión general la Comisión recogió información y escuchó en audiencia pública a numerosas personas e instituciones relacionadas con la defensa de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, según se da cuenta en el Capítulo "Personas escuchadas por la Comisión".

El proyecto fue aprobado en general, por mayoría de votos (11 a favor y una abstención).

### **Discusión particular.**

El proyecto fue objeto de indicaciones tanto de parte del Ejecutivo como de los señores diputados durante la discusión particular.

Inicialmente el Ejecutivo propuso una indicación al artículo 3º, para sustituirlo, la que fue rechazada, y cuyo texto se transcribe en el capítulo siguiente.

Asimismo, con posterioridad el Ejecutivo presentó un conjunto de indicaciones para reemplazar la totalidad del articulado

propuesto en el mensaje. En atención a que estas indicaciones fueron presentadas después de haber sido aprobados los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto y a que se explicitó que no se otorgaría el quórum para reabrir el debate sobre dichos artículos, sólo fueron acogidas las indicaciones que sustituyen el texto del mensaje, a partir del artículo 4º del proyecto.

Cabe consignar que el artículo 3º del proyecto aprobado por la Comisión, no consulta la posibilidad de que el juez que conoce de los procesos por los delitos señalados en el artículo 1º, pueda eximir de responsabilidad penal a determinadas personas y en específicas condiciones, como fue propuesto en una indicación del Ejecutivo que sustituía el correspondiente artículo 3º del mensaje, la cual fue rechazada, y por el contrario, sólo admite la posibilidad de que el juez de la causa pueda beneficiar a quienes proporcionen los antecedentes a que se refiere este proyecto con una atenuante muy calificada y rebajar la pena en uno, dos o tres grados.

## **INDICACIONES RECHAZADAS.**

### **Al Artículo 2º**

Del señor Salaberry, para eliminar las palabras "forzando, induciendo, instigando".

### **Al Artículo 3º**

Del Ejecutivo, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3º.- Quienes proporcionen, ante el Tribunal competente, todos los antecedentes que necesariamente debían conocer atendida su participación en los hechos que se investigan, y que, en concepto del Tribunal, permitan razonable y eficazmente el esclarecimiento de los hechos delictivos señalados en el artículo 1 y la participación punible en los mismos o el paradero o destino de la o las víctimas o las circunstancias de su ejecución o desaparición, según sea el caso, serán beneficiados con una circunstancia atenuante muy calificada que rebajará la pena en su favor en dos o tres grados inclusive, según lo determine el juez.

Excepcionalmente, y siempre y cuando hayan aportado los antecedentes en los términos establecidos en el inciso precedente, el juez podrá eximir de responsabilidad penal a las siguientes personas:

1. Los civiles que, al momento de la ocurrencia de los hechos que informan al tribunal, cumplían su servicio militar;
2. Aquellas que, al momento de participar en los hechos, lo hicieron en calidad de subordinados sin ningún mando de tropa,

siempre que el juez llegue a la convicción que lo hicieron cumpliendo órdenes superiores que no pudieron dejar de ejecutar sin poner en grave riesgo inmediato su propia vida;

3. Aquellas personas que no podían prever razonablemente que los hechos en que intervinieron pudiesen formar parte de un delito.

Para los efectos de gozar de los beneficios indicados en los incisos anteriores, será también necesario:

1. Que quien los proporcione no tenga, al 31 de julio del 2003, la calidad de inculpado, imputado, procesado, acusado o condenado por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

2. Que los antecedentes proporcionados sean, en concepto del Tribunal, fidedignos, efectivos y comprobables; y

3. Que dichos antecedentes hayan sido entregados voluntariamente a los Tribunales de Justicia, dentro de los 180 días corridos contados desde la publicación de la presente ley.

Respecto de los autores, los beneficios señalados en este artículo sólo se aplicarán cuando su participación sea de aquellas contempladas en los números 1 y 3 del artículo 15 del Código Penal, aporten información en los términos exigidos en esta ley y de los antecedentes del proceso, el juez llegue a la convicción de que su comportamiento haya sido de simple instrumento.”.

#### **Al Artículo 4**

Del señor Salaberry, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Sin perjuicio de las normas generales sobre exención al secreto del sumario, la identidad de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los artículos precedentes será siempre de exclusivo conocimiento del juez, y este dejará constancia en el cuaderno principal de las actuaciones en que ellas intervengan, omitiéndose los datos que pudieren servir para la identificación de dichas personas, incluyendo sus nombres, apellidos, profesión u oficio, domicilio o lugar de trabajo. El tribunal deberá adoptar las demás medidas que sean necesarias para garantizar este secreto y asegurar que todas las actuaciones del proceso resguarden la debida reserva.

La identidad de estas personas se mantendrá en estricta reserva durante toda la causa y aún en la etapa de plenario, salvo

que el juez estime indispensable, para el debido proceso en esta etapa procesal, que una o más de las partes tengan conocimiento de ellas. En este último caso, la o las partes que tengan acceso a esta información, deberán guardar estricta reserva y en caso de que alguna de ellas violare este secreto, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado medio.”.

#### **OTRAS CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 287 del Reglamento, se deja constancia, además, de lo siguiente:

1. En el artículo transitorio del proyecto se proponen normas de carácter orgánico constitucional, relativas a atribuciones de los tribunales, por lo que dicho precepto debe ser votado con el quórum establecido para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y 74 de la Constitución Política de la República.

2. El proyecto no requiere informe de la Comisión de Hacienda.

3. No hubo voto disidente del acuerdo adoptado en la votación general del proyecto.

#### **TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.**

Con el mérito de lo expuesto y de las consideraciones que pueda agregar la señora Diputada Informante, la Comisión propone a la Honorable Cámara aprobar el siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales, la investigación y juzgamiento de los hechos que constituyeren homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como las inhumaciones o exhumaciones ilegales u otros conexos con los anteriores, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cuyas víctimas hayan sido calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, se ajustará especialmente a las reglas establecidas en la presente ley.

**Artículo 2º.-** Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la presente ley no se aplicará respecto de aquellas personas que hubieren intervenido forzando, induciendo, instigando u ordenando la

ejecución de los delitos señalados en el artículo 1º, o que hubieren participado en su organización o planificación.

**Artículo 3º.-** Quienes proporcionen, ante el Tribunal competente, todos los antecedentes que necesariamente debían conocer atendida su participación en los hechos que se investigan, y que, en concepto del Tribunal, permitan razonable y eficazmente el esclarecimiento de los hechos delictivos señalados en el artículo 1º y la participación punible en los mismos o el paradero o destino de la o las víctimas o las circunstancias de su ejecución o desaparición, en el caso de los delitos de inhumaciones o exhumaciones, podrán ser beneficiados con una circunstancia atenuante muy calificada que rebajará la pena en su favor en uno, dos o tres grados inclusive, según lo determine el juez.

Para los efectos de gozar del beneficio indicado en el inciso anterior, será también necesario:

1.- Que quien los proporcione no tenga al 31 de julio de 2003 la calidad de inculpado, imputado, procesado, acusado o condenado por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

2.- Que los antecedentes proporcionados sean, en concepto del Tribunal, fidedignos, efectivos y comprobables por los medios de prueba que establece la ley; y

3.- Que dichos antecedentes hayan sido entregados voluntariamente a los Tribunales de Justicia, dentro de los 180 días corridos contados desde la publicación de la presente ley.

Respecto de los autores, el beneficio señalado en este artículo sólo se aplicará cuando su participación sea de aquellas contempladas en los números 1º y 3º del artículo 15 del Código Penal, aporten información en los términos exigidos en esta ley y de los antecedentes del proceso, el juez llegue a la convicción de que su comportamiento haya sido de simple instrumento.

**Artículo 4º.-** Sin perjuicio de las normas generales sobre el secreto del sumario, la identidad de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los artículos precedentes, se mantendrá en secreto durante el desarrollo del proceso hasta la dictación del auto de procesamiento en su contra, o en caso de que tal declaración se preste con posterioridad al mismo, hasta el cierre del sumario. En todo caso, sólo las partes tendrán acceso a esta información, hasta la dictación de la sentencia ejecutoriada.

Si fuere necesario, serán aplicables para estos casos las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código de Procedimiento Penal, y toda otra que resulte pertinente para

asegurar la vida e integridad física de quienes declaren según lo dispuesto en esta ley.

**Artículo 5°.-** Las apelaciones y consultas relativas a los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley serán agregadas extraordinariamente a la tabla respectiva, en la forma prevista en el inciso final del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, aún cuando no haya personas procesadas en prisión preventiva.

**Artículo 6°.-** No tendrá aplicación lo establecido en el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal respecto de las declaraciones que preste un inculpado, cualquiera sea su calidad procesal, que ya hubiere declarado con anterioridad, debiendo en este caso el tribunal ponderar dichos antecedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del mismo cuerpo legal.

Los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos establecidos en el artículo 3° de la presente ley, no podrán ser utilizados en contra de quien los brindare para hacer efectiva la responsabilidad que pudiere caberle en los delitos de falso testimonio, perjurio u obstrucción a la justicia, en virtud de declaraciones que hubieren formulado previamente ante los tribunales de justicia por los mismos hechos sobre los que se declara.

**Artículo 7°.-** La circunstancia de haber proporcionado antecedentes en los términos establecidos en el artículo 3° de esta ley, deberá ser especialmente considerada por el tribunal cuando, en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley, deba resolver respecto de la solicitud de libertad provisional de alguno de los procesados.

**Artículo 8°.-** En el conocimiento de las causas a que se refiere esta ley, el juez apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, salvo en lo que corresponda a la acreditación del hecho punible.

**Artículo Transitorio.-** Los jueces militares, fiscales militares y las cortes marciales, deberán remitir los procesos que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, a la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte Suprema. Para dichos efectos, la Corte Suprema podrá designar tantos ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia

serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.

Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1° de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la justicia militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, para la investigación y enjuiciamiento de los delitos señalados en el artículo primero de la presente ley, la Corte Suprema podrá aumentar el número de jueces especiales y de dedicación exclusiva a que se refiere la ley N° 19.810.”

\*\*\*\*\*

Se designó **Diputada Informante** a la H. señora LAURA SOTO GONZÁLEZ.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 12 y 19 de noviembre, 3 y 10 de diciembre de 2003 y de 3, 17 y 31 de marzo y 14 de abril de 2004, con la asistencia de las señoras Laura Soto González (Presidenta) y Marcela Cubillos Sigall, y de los Diputados señores Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), Enrique Accorsi Opazo, Sergio Aguiló Melo, Gabriel Ascencio Mansilla, Francisco Bayo Veloso, Juan Bustos Ramírez, Eduardo Díaz del Río, Felipe Letelier Norambuena, Sergio Ojeda Uribe; Felipe Salaberry Soto, Alfonso Vargas Lyng, Edmundo Villouta Concha, y Gastón von Mühlenbrock Zamora y de los diputados no miembros de la Comisión señores Rodrigo Álvarez Zenteno, Guillermo Ceroni Fuentes, Javier Hernández Hernández, Juan Pablo Letelier Morel y Pedro Muñoz Aburto.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de abril de 2004.

JOSÉ VICENCIO FRÍAS  
Abogado Secretario de la Comisión

